

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

2286 *RESOLUCION de 12 de enero de 1987, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Francisco Rivas Romero-Valdespino la sucesión en el título de Conde de la Salceda.*

Don Francisco Rivas Romero-Valdespino ha solicitado la sucesión en el título de Conde de la Salceda, vacante por fallecimiento de su padre, don Adolfo Rivas Jiménez-Laiglesia, lo que se anuncia por el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 12 de enero de 1987.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

2287 *RESOLUCION de 12 de enero de 1987, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Luis José Taboada y Sangro la sucesión en el título de Conde del Grove.*

Don Luis José Taboada y Sangro ha solicitado la sucesión en el título de Conde del Grove, vacante por fallecimiento de doña Araceli Loriga y Taboada, lo que se anuncia por el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 12 de enero de 1987.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2288 *ORDEN de 16 de diciembre de 1986 por la que se concede a la Empresa «Drillmar, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vista la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 24 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), por la que se declara a la Empresa «Drillmar, Sociedad Anónima», comprendida en el sector de interés preferente de la Marina Mercante, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1286/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), ampliado por el Real Decreto 408/1984, de 25 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo);

Resultando que el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios se ha iniciado el 20 de agosto de 1986, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 1286/1976, de 21 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 408/1984, de 25 de enero;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Real Decreto 1286/1976, de 21 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 408/1984, de 25 de enero; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, sobre Impuesto sobre Valor Añadido; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos imposables futuros;

Considerando que el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, ha establecido a partir de 1 de enero de 1986, y como consecuencia de la adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas, un nuevo régimen de suspensiones y reducciones arancelarias para los bienes de inversión importados con determinados fines específicos, según provengan de países de la Comunidad Económica Europea o de países terceros y que se destinen a alguno de los determinados en su artículo 1.º, habiéndose complementado el mismo por Orden de 19 de marzo de 1986, en relación a las normas de aplicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; artículo 5.º del Real Decreto 1286/1976, de 21 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 408/1984, de 25 de enero, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado en la Orden de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Drillmar, Sociedad Anónima» (número de identificación fiscal A.78206927), el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal, que la Entidad debe satisfacer por las ampliaciones, nuevas instalaciones y nuevos buques incorporados a la flota, durante el período de instalación o incorporación de los mismos.

Segundo.—El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.—La suspensión o reducción de los derechos arancelarios aplicables a la importación en España de bienes de inversión a partir de 1 de enero de 1986, que no se fabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, se concederán, en su caso, mediante Orden genérica y previa petición de la Empresa interesada de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de 19 de marzo de 1986, que desarrolla el artículo 5.º del Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo.

Cuarto.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de diciembre de 1986.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.